PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 284 e

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 201 (Ley Electoral).

Entró en la Sesión de : 29 OCT. 2009

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
27 OCT 2014
MESA DE ENTRADA
N° 284 HORA
PODER LEGISLATIVO FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Fundamentos

Señor Presidente:

Que, la Constitución Provincial, en su artículo 26, establece la dimensión e importancia de los derechos políticos, considerando al sufragio como "un derecho inherente a la calidad de ciudadano argentino sin distinción de sexo", agregando que "Todos los ciudadanos tienen el derecho de elegir y ser elegidos como representantes del Pueblo, con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y de la ley".

La Constitución Nacional, por su parte, en su artículo 37 [1] reconoce la soberanía popular y la participación de los ciudadanos en el gobierno de la comunidad al disponer *"esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia..."*

Profundizando aun más respecto del precepto constitucional, luego de la reforma de 1994 con la incorporación en el artículo 75 inc. 22 [2] de los tratados con las potencias con jerarquía constitucional, se introduce un abanico de normas protectoras en similar sentido.

Así la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, prescribe en el Artículo 20 que *"Toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto*

---

[1] Artículo 37 CN. Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

[2] Artículo 75 CN. Corresponde al Congreso: 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

PODER LEGISLATIVO FOLIO 2

secreto, genuinas, periódicas y libres". Asimismo en el Articulo 32 establece que "Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando este legalmente capacitado para ello."

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el articulo 21 que *"Toda persona tiene derecho a participar el en gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones publicas de su país. Que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder publico; y que esta voluntad se expresará mediante elecciones autenticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."*

El *"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"* prevé en su artículo 25 que *"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.*
b. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
c. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones publicas de su país."

Como en otros aspectos de la vida cotidiana y el funcionamiento del Estado, también en el ámbito electoral, los avances tecnológicos pueden tener incidencia positiva en los resultados comiciales.

Es cierto que la posibilidad de innovaciones tecnológicas puede generar algún tipo de temor en cuanto a la seguridad de las elecciones. Pero también es cierto que la experiencia local –de la cual somos precursores nacionales- ha demostrado que el saldo es siempre favorable a la implementación del voto electrónico.

Por el contrario, los comicios realizados mediante el sistema de boletas tradicionales han dado motivo a reiteradas denuncias que, lejos de disminuir, con el tiempo y la experiencia han aumentado, tanto en su cantidad, como en los vicios [3].

Las innovaciones tecnológicas sin duda alguna restringen y eliminan los vicios del actual sistema, desde los más perversos, a los que hacen a la rapidez del escrutinio, que también constituyen recaudos de transparencia [4].

---

[3] La ONG Poder Ciudadano ha elaborado un estudio sobre las denuncias de las elecciones nacionales de 2007, que bien pueden trasladarse a cualquier distrito: ausencia, rotura y ocultamiento de boletas de partidos de la oposición, falta de boletas, hacinamiento en los lugares de votación, demoras, etc...

[4] Parece importante, al respecto, recordar la sentencia de la C.S.J.N. en el caso "Asociación de Teleradiodifusoras Argentina y otro c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo", sentencia del 7 de junio de 2005.

En definitiva, como lo han señalado los organismos nacionales que han estudiado el tema, y que en este aspecto cito, la adopción del sistema de votación por urna electrónica, entendida como el instrumento electrónico especialmente diseñado para recibir y totalizar sufragios, garantizando la seguridad, inviolabilidad y transparencia del procedimiento electoral y el secreto del voto, garantiza una mayor transparencia en el sistema y evita la manipulación de boletas impresas, tanto en el proceso de selección de candidatos por parte de la ciudadanía, como en los mecanismos referidos a los escrutinios provisorio y definitivo del acto comicial.

A su vez el sistema de voto por urna electrónica garantiza una mayor exactitud y rapidez en la determinación de los resultados del proceso comicial y la información rápida y precisa al conjunto de la población de los resultados registrados.

El presente proyecto recoge las experiencias normativas existentes en el país, entre las que cabe reseñar la importancia de las iniciativas de aquellas jurisdicciones de nivel provincial y municipal donde existe legislación al respecto, tal es el caso de la Provincia de Buenos Aires, que cuenta con la Ley 13.082 y los decretos reglamentarios 1443/2003;1478/2003; 1511/2003 y 1329/2004; la provincia de Chaco que cuenta con la Ley 5388 modifica el inc. d) art. 48 de la ley 4169 y sus modificatorias; la Provincia de Santiago del Estero, que cuenta con las leyes 6678, 6679 y por último la Municipalidad de Ushuaia que cuenta con la Ordenanza Municipal 2578.

La experiencia local ha demostrado, con creces, que el sistema de voto electrónico, al mismo tiempo que simplifica y brinda rapidez y seguridad al comicio, elimina o restringe a la más mínima posibilidad expresiones de vergüenza cívica que conocemos en todas las elecciones: votos cadena, marcados, obstaculizaciones, robos de boletas, etc. Es desde esta perspectiva parte de una reforma política que tenemos pendiente.

Por ello es que solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

MANUEL RAMBAULT
Legislador
A.R.I.

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
4

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º: Incorpórese a la ley provincial 201, en el Título VII "DEL ACTO ELECTORAL", el Capítulo XI denominado "Del Sistema de Voto Electrónico".

ARTÍCULO 2º: **Incorpórese** como artículo 115 bis el siguiente texto:

Habilitación legal del voto electrónico
Artículo 115 bis: Habilítese el sistema de voto electrónico para ser utilizado en los comicios provinciales convocados a los efectos de cubrir los cargos previstos en la presente ley.

ARTICULO 3º: Incorpórese como artículo 115 ter el siguiente texto:

Definición
Artículo 115 ter: Se entiende por Sistema de Voto Electrónico, al sistema de urna electrónica, entendido este, como la aplicación de medios electrónicos especialmente diseñados para el proceso de emisión de sufragio y escrutinio electrónico.

ARTÍCULO 4º: Incorpórese como artículo 115 cuater el siguiente texto:

Bases de sistema de voto electrónico
Artículo 115 cuater: En todos los casos en que se decida la celebración de comicios mediante la habilitación conferida en la presente, deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen: accesibilidad para el votante, confiabilidad, privacidad, transparencia, seguridad, eficiencia comprobada y auditabilidad del mecanismo implementado, entre ellas, inexcusablemente será requisito obligatorio que el sistema informático utilizado provea de una constancia de voto emitido en soporte papel.
El Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur queda facultado a adecuar los procedimientos que deban efectuarse como consecuencia del ejercicio de la habilitación legal establecida en el presente Capítulo, determinando las características técnicas y condiciones de funcionamiento a que deberán ajustarse los elementos y dispositivos de equipamiento necesarios para la votación electrónica, los que en todos los casos deberán ser puestas a consideración de la opinión pública, de los partidos políticos y de los organismos técnicos especializados en informática.

El tribunal competente deberá ejercer las atribuciones y competencias conferidas en la presente, sin alterar el sistema electoral previsto en la Constitución Provincial y la legislación vigente.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL RAIMBAULT